

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/TBT/N/PER/
26 de noviembre de 2012

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>PERÚ</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Ministerio de Salud Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de telefax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [x], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Productos Farmacéuticos: Medicamentos, medicamentos herbarios, productos dietéticos y edulcorantes, productos biológicos y productos galénicos. Clasificados en el capítulo 30 del Sistema Armonizado o el Arancel de Aduanas. Dispositivos Médicos. Comprendidos en las partidas del Sistema Armonizado o Arancel de Aduanas 9018, 9019, 9021, 9022 y 9402. Productos Sanitarios: Cosméticos, productos de higiene doméstica y productos de higiene doméstica y productos absorbentes de higiene personal. Comprendidos en las siguientes partidas del Sistema Armonizado o Arancel de Aduanas: 3303, 3304, 3305, 3401, 3402, 4818, 5601, y la subpartida 3808.91.3401, 3402, 3809.91.00, 4818 y 5601.
5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: Proyecto de Decreto Supremo que Modifica el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, 5 páginas, en español.
6. Descripción del contenido: El proyecto de Decreto Supremo contiene 4 Artículos. El Artículo 1° del proyecto modifica los Artículos 28°, 69°, 73°, 90° y 110° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA. El Artículo 2° del proyecto modifica las infracciones 9, 12, 13, 14, 15, 16, 28, 36, 48, 61, 66, 67, 68 y 69 del Anexo 01: Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos, del citado Reglamento. Los Artículos 3° y 4° del proyecto están referidos a su refrendo y vigencia.

7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la índole de los problemas urgentes: Protección de la salud de las personas.	
8. Documentos pertinentes: <ol style="list-style-type: none">1. Ley N° 29459 – Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.2. Decreto Supremo N° 014-2011-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos.	
9. Fecha propuesta de adopción: Fecha propuesta de entrada en vigor:	} A los 180 días calendario de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 24 de febrero de 2013	
11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de telefax, correo electrónico y dirección del sitio Web, en su caso, de otra institución: http://www.comunidadandina.org/SIRT , http://www.mincetur.gob.pe/reglamentostecnicos http://www.digemid.minsa.gob.pe Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR Calle Uno Oeste N° 50 - Urb. Corpac - Lima 27 - Perú Teléfono: +(51-1) 513-6100 Extensión 8040 Fax: +(51-1) 513-6100 Extensión 8002 Correo electrónico: otc@mincetur.gob.pe	